

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que revisado en correo institucional y el aplicativo de justicia XXI, no se evidencia que la parte actora dentro del término procesal establecido, haya allegado memorial de subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Interlocutorio No 072/

Referencia:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicación:	760013103018-2023-00332-00
Demandante:	JOSÉ BERNEY GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ y OTROS
Demandado:	HÉCTOR JAIME SÁNCHEZ AGUIRRE y OTROS

Teniendo en cuenta que la parte actora a través de su apoderado judicial, no subsanó dentro del término legal los defectos indicados en el auto interlocutorio No 007 del pasado, 12 de enero, según lo anotado en la constancia secretaria que antecede, este Despacho Judicial habrá de rechazar la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo las anotaciones del caso en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE;


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza.